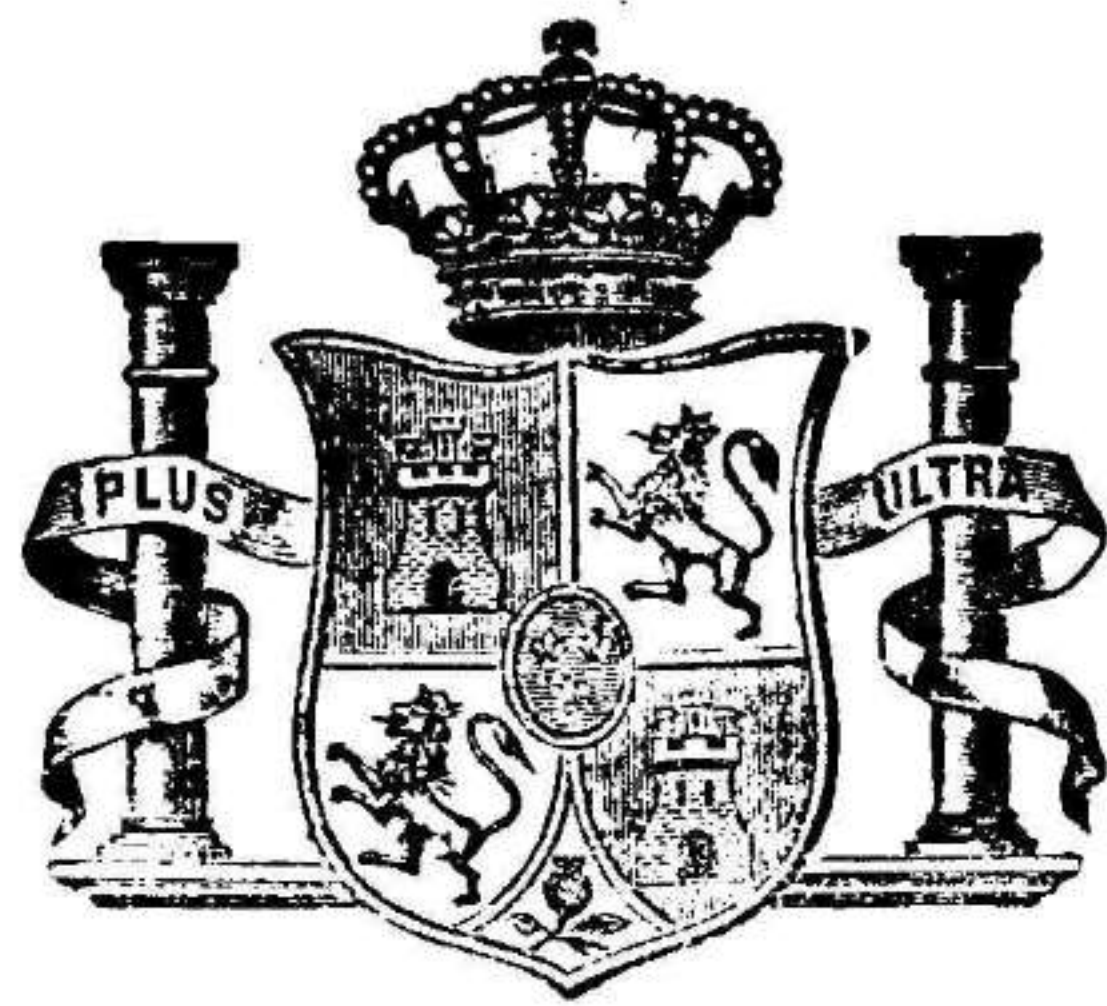


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 25 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1915.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

*Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de mutualidades escolares.*

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las pensiones de retiro de los in-

válidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio de seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pié.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas por acción mecánica ó tóxica ó por cualquiera otra causa que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscripto á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario ó por alcoholismo ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción.

h) La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

4.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el título de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.ª, los titulares que á razón de las imposi-

ciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.ª Los titulares ingresados en el Instituto, cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó preferentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

7.ª La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.ª La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión á los interesados cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.ª En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrateo los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo periodo. Este prorrateo se ve-

rificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.<sup>a</sup>

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 20.000 pesetas del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup> del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

12. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

13. Si la cantidad indicada de 20.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

14. Se aplicarán 20.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección á la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas ó coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, constituidas por la acción social en beneficio de asociados de más de sesenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones y que produzcan una pensión anual total que no sea inferior á una peseta diaria ni exceda de dos.

15. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de Protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

16. Estas reglas se aplicarán el año 1916 á los imponentes de 1915.  
(Gaceta del día 8 de Agosto.)

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra, respecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de ser reconocidos á su ingreso en Caja ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos con éxito á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente; y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas, sean igualmente vacunados ó re-

vacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos los medios posibles la presentación en el Ejército de dicha enfermedad contagiosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento y clasificación en los Ayuntamientos á que correspondan, quedando los mozos obligados á presentarse al Médico municipal pasados ocho días, con el fin de que se compruebe si la vacunación ha dado resultado positivo, y caso contrario, ser sometidos á la revacunación.

2.<sup>o</sup> Que igualmente sean sometidos á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.<sup>o</sup> Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los Municipios, sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada con treinta días de antelación, por conducto del Gobierno civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.<sup>o</sup> Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas, sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria, y

5.<sup>o</sup> Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno, para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Visto el expediente á instancia de varios aspirantes á ingreso en el personal de las secciones administrativas de Primera enseñanza en las oposiciones últimamente anunciadas, en solicitud de que se provea en las mismas

mayor número de plazas por haberse producido varias vacantes después de publicada la convocatoria; y

Resultando que, en efecto, desde el anuncio de las oposiciones hasta esta fecha han vacado algunas plazas de Oficiales de las Secciones:

Considerando que en tales circunstancias ya no son, como en la convocatoria se consignaba, 15 las plazas de Aspirantes, puesto que algunos opositores han de entrar inmediatamente en posesión del cargo, y por lo tanto es de toda equidad completar este número:

Considerando que es de la mayor conveniencia para el servicio que haya un Cuerpo de Aspirantes formado, para que las vacantes que se produzcan puedan inmediatamente proveerse, y no ocurra como al presente, que varias plazas no tienen titular y se espera el término de las oposiciones para que hayan de estar servidas en propiedad:

Considerando que, aunque por la razón antes expuesta, por los gastos que al Tesoro se ocasionan y por formarse estos Tribunales reglamentariamente de funcionarios administrativos de Madrid y provincias, que por más que procuren evitarlo han de dejar en parte desatendidos los servicios, debe aminorarse en lo posible la frecuencia en las oposiciones, formando Cuerpo de Aspirantes; pero ha de ponerse un límite para que no transcurra un lapso de tiempo exagerado desde la celebración de los ejercicios hasta la colocación, y si transcurre, someter á nuevas pruebas de suficiencia á los Aspirantes:

Considerando que según el informe del Tribunal, todos los opositores aprobados han demostrado la preparación y condiciones necesarias para ocupar estos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Cuerpo de Aspirantes, en las oposiciones de referencia, se forme con los que queden sin colocación inmediata, y los 21 opositores aprobados por el orden con que por unanimidad figuren colocados en la lista de mérito relativo, entendiéndose que los no colocados en el término de cuatro años, deberán someterse de nuevo á un examen de aptitud, en la forma que determinará esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Adolfo de la Peña y Alonso, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 1.007 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas

cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 24 de Agosto de 1916 solicitud de registro de rectificación de pertenencias para la mina titulada «La Florida», núm. 2.165, de mineral de carbón, sita en término de Redondo, pueblo de Casavegas, al sitio llamado El Cantón.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 15 metros de distancia al N. del río, en el sitio denominado Lombano de la Tejera, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 250 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; en dirección O. se medirán desde ésta 800 metros, fijándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta hacia el viento S. se medirán 500 metros, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección al E., colocándose la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta en dirección al N. se medirán 250 metros con los que se llegará á la estaca colocada en el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Cándido Pérez Merino, vecino de Redondo, según cédula personal número 12 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil el día 19 de Agosto de 1916 solicitud de registro de rectificación de pertenencias para la mina titulada la «Mosquita», número 2.163, de mineral de carbón, sita en término de Redondo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida en medio de la boca-mina que hay en el camino del Mosquito á la entrada del monte de la Lomba, desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta al E. se medirán 250 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con dirección al S. se medirán 600 metros, colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con dirección al O. se medirán 250 metros, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca; desde cuyo punto y con dirección al N. se medirán 550 metros, llegando al punto de partida.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1917 han quedado constituidas en la forma siguiente:

## PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

### Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. César Martínez Bueno.....	Palencia.
2	Santiago Pérez Rojo.....	Idem.
3	Lorenzo Díaz González.....	Idem.
4	Cesáreo Cuesta Provedo.....	Idem.
5	Nicasio Quindos Sánchez.....	Ampudia.
6	Alberto Ibáñez Aparicio.....	Becerril de Campos.
7	Daniel Pérez Buey.....	Idem.
8	Evaristo Matía Guzón.....	Idem.
9	Sixto García Guaza.....	Baños de Cerrato.
10	Eugenio Dueñas Blanco.....	Dueñas.
11	Leocadio Palenzuela González.....	Idem.
12	Angel Alonso Alonso.....	Grijota.
13	Juan Prieto Bravo.....	Idem.
14	Francisco Díaz Fernández.....	Palencia.
15	Juan Gutiérrez García.....	Idem.
16	Pascual Alvarez Val.....	Fuentes de Valdepero.
17	Eliás Luis Valdeolmillos.....	Idem.
18	José Rodríguez Franco.....	Becerril de Campos.
19	Nicolás Trancho Andrés.....	Idem.
20	Benedicto Guerra García.....	Pedraza de Campos.
21	Adolfo de Cea Delgado.....	Revilla.
22	Agustín Moretón Cuadrado.....	Torremormojón.
23	Aniceto Gómez Pérez.....	Villalobón.
24	Abundio Zurita Rodríguez.....	Palencia.
25	Emilio Campón Carrera.....	Idem.
26	Honorio Blanco Melgar.....	Valoria del Alcor.
27	Gregorio Aguado Cacharro.....	Villamartín.
28	Emilio Herrero Tovar.....	Palencia.
29	Miguel Pérez Cepeda.....	Idem.
30	Santiago López Ruiz.....	Idem.
31	Casiano Miguel de Bustos.....	Idem.
32	Inocencio Chico Montes.....	Idem.
33	Antonio Merino Mouge.....	Santa Cecilia.
34	Honorato Centeno Gatón.....	Villaumbrales.
35	Florentín Abril Mínguez.....	Villamuriel.
36	Timoteo Tobes Moras.....	Idem.
37	Virgilio Boadilla Marín.....	Palencia.
38	Román Cendra García.....	Idem.
39	Silvano González Borro.....	Idem.
40	Mariano Hoyos Aguado.....	Idem.
41	José Rodríguez Villa.....	Idem.
42	Lucio Pérez González.....	Idem.
43	Simeón Fernández Diez.....	Magaz.
44	Columbo Rodríguez de Juana.....	Idem.
45	Santiago Martín Villamañán.....	Husillos.
46	Cruz Bajo Rebolledo.....	Monzón de Campos.
47	Isidro Gil Fernández.....	Palencia.
48	Vicente Herrero Fernández.....	Idem.
49	Benito Mateo Arenillas.....	Idem.
50	José Pérez García.....	Idem.
51	José Fernández Quintos.....	Idem.
52	Francisco Villán Blas.....	Dueñas.
53	Emilio Moro García.....	Grijota.
54	Amador López Aragón.....	Fuentes de Valdepero.
55	Eugenio Rodríguez Garrido.....	Autilla del Pino.
56	Eusebio de los Bueis Doncel.....	Becerril de Campos.
57	Juan Franco Antolín.....	Idem.
58	Aniceto Calzada Aguado.....	Dueñas.
59	Emeterio García López.....	Monzón de Campos.
60	Juan Carnicero Ortega.....	Palencia.
61	Pascual Castaño de la Calle.....	Idem.
62	Enrique Bravo Quirós.....	Idem.
63	Bonifacio Martín Aguado.....	Pedraza de Campos.
64	Lucas Antolín González.....	Perales.
65	Daniel Blanco Sáez.....	Torremormojón.
66	Mariano García Lagunilla.....	Villaumbrales.
67	Alfonso Cubillo López.....	Palencia.
68	José García Bravo.....	Idem.
69	Tomás Madrid Morán.....	Idem.
70	Eduardo Meriel Diez.....	Idem.
71	Ricardo Beltrán Duque.....	Idem.
72	Pedro Abril Mínguez.....	Villamuriel.
73	Gregorio Fernández Rey.....	Idem.
74	Pedro León Navarro.....	Valoria del Alcor.
75	Marcelo Diez Gregorio.....	Palencia.
76	Aquiñino Pérez Fernández.....	Idem.

77	D. Antonio E. roa González.....	Palencia.
78	Valentín López Ortiz.....	Idem.
79	Toribio Illera Aguado.....	Husillos.
80	Román Alegre García.....	Palencia.
81	Bonifacio Carrancio Valtierra.....	Manquillos.
82	Saturnino Campo Tarrero.....	Monzón de Campos.
83	Francisco Alonso Olivares.....	Palencia.
84	Luis Brejel González.....	Idem.
85	Tomás Gil García.....	Idem.
86	Jerónimo Merino Cea.....	Manquillos.
87	Teodosio Gobernado Torio.....	Palencia.
88	Tomás Santoyo Rey.....	Idem.
89	Manuel Zamora Bujedo.....	Idem.
90	Argimiro Robla González.....	Idem.
91	Felipe Alario Martín.....	Idem.
92	Daniel Alvarez García.....	Idem.
93	Emilio Blanco Fernández.....	Idem.
94	Mariano Barrio Nieto.....	Villamuriel.
95	Valentín Díez Carrancio.....	Villaumbrales.
96	Esteban Martínez Moro.....	Idem.
97	Ramón Aguado Abril.....	Palencia.
98	Angel González Garrido.....	Idem.
99	Germán Pérez Vega.....	Idem.
100	Isidoro Arroyo de la Riva.....	Idem.
101	Juan Dueñas Mínguez.....	Dueñas.
102	Santiago Monge Caballero.....	Idem.
103	Felipe Franco Andrés.....	Becerril de Campos.
104	Fermín Inogedo de los Bueis.....	Idem.
105	Cirilo Gil Gómez.....	Dueñas.
106	Federico Gullón Santiago.....	Palencia.
107	Cándido Guerrero Méndez.....	Idem.
108	Miguel Ibáñez Aznal.....	Idem.
109	Alberto Arijá Ruiz.....	Idem.
110	Pío Antolín Belmonte.....	Idem.
111	Decoroso Cea Revilla.....	Pedraza de Campos.
112	Julian Blanco Gaité.....	Perales.
113	Esteban Gutiérrez García.....	Palencia.
114	Fidel Ruiz Gómez.....	Idem.
115	Pío Albillo Asenjo.....	Torremormojón.
116	Teódulo Delgado Aguado.....	Villamartín.
117	Vicente García Manzano.....	Villaumbrales.
118	Pedro Caballero López.....	Palencia.
119	Dionisio Castrillo Ramos.....	Idem.
120	Olegario Fernández Martín.....	Idem.
121	Julian Barco Campo.....	Villamuriel.
122	Victoriano Gatón Seco.....	Idem.
123	Juan Pérez Mancho.....	Villalobón.
124	Esteban Bravo Gutiérrez.....	Palencia.
125	Evaristo García Escacho.....	Idem.
126	Antonio Ramos Román.....	Idem.
127	Antolín Sendino Mancho.....	Grijota.
128	Marcos Movellán Aragón.....	Fuentes de Valdepero.
129	Pedro Fernández Carpintero.....	Dueñas.
130	Leonardo Becerril Cuadrado.....	Palencia.
131	Julian García Sancho.....	Magaz.
132	Domingo Blanco Serna.....	Monzón de Campos.
133	Valeriano Aguado Aguilar.....	Palencia.
134	Claudio García Moutaña.....	Idem.
135	Frutos Reol Carrancio.....	Idem.
136	Manuel de los Rics Castelao.....	Idem.
137	Antonio Abad Reol.....	Becerril de Campos.
138	Cipriano Valverde Diez.....	Idem.
139	Fulgencio García Martín.....	Autilla del Pino.
140	Florencio Castro de la Torre.....	Ampudia.
141	Pedro Román Diez.....	Idem.
142	Fidel Hernández Tobar.....	Idem.
143	Gregorio Guzón Hernando.....	Becerril de Campos.
144	Lorenzo de los Ríos Rodríguez.....	Idem.
145	Manuel García Sánchez.....	Idem.
146	Mariano Gutiérrez Antolín.....	Grijota.
147	Mariano Riquelme Redondo.....	Palencia.
148	Gerardo Castaño Ercilla.....	Idem.
149	Secundino Martínez Barrio.....	Villamuriel.
150	Mariano Retuerto Inclán.....	Palencia.

### Capacidades.

1	D. Antonio Fernández García.....	Monzón de Campos.
2	Victoriano Buey Montes.....	Magaz.
3	Cándido Martín García.....	Grijota.
4	Ambrosio de la Fuente Rodríguez.....	Dueñas.
5	Tomás Dueñas Fernández.....	Palencia.
6	José Ortega Arroyo.....	Idem.
7	Benito Arangüena Ugalde.....	Idem.
8	César Pérez de Santiago.....	Idem.
9	Amancio Saldaña Suárez.....	Idem.
10	Alejandro García Caballero.....	Pedraza de Campos.
11	Ceferino de Cea Roldán.....	Revilla.
12	Hermógenes García Mañueco.....	Torremormojón.
13	José Paredes Ortega.....	Villalobón.
14	Santiago Paredes Baquerín.....	Palencia.
15	José Rivas Gallego.....	Idem.
16	Genaro González Carreño.....	Idem.
17	Eloy Blanco del Valle.....	Idem.

18	D. Julio Fernández Yágüez.....	Palencia.
19	Hermenegildo Gandarillas Estrada	Idem.
20	Justo Barco Vázquez.....	Villamuriel.
21	Fidel Carrancio Martín.....	Villaumbrales.
22	Román Marcos Acinas.....	Perales.
23	José García Calzada.....	Dueñas.
24	Ignacio Antolín Expósito.....	Fuentes de Valdepero.
25	Eficaz Valtierra Ortega.....	Manquillos.
26	Bonifacio Matía Buzón.....	Palencia.
27	Emilio Estébanez Gómez.....	Idem.
28	Germán Guzmán Herrero.....	Idem.
29	Sotero Miguel Antolín.....	Idem.
30	Juan Antonio de Diego.....	Ampudia.
31	Venancio de la Fuente García....	Baños de Cerrato.
32	Arturo Redondo Aguayo.....	Becerril de Campos.
33	Juan Trigueros Nozal.....	Autilla del Pino.
34	Liborio Aragón Diez.....	Fuentes de Valdepero.
35	Teodoro Ortega Romo.....	Palencia.
36	Buenaventura Benito Quintero....	Idem.
37	Pedro Tonceda Lozano.....	Idem.
38	Francisco Pérez Nanclares.....	Idem.
39	Emilio Romero Pérez.....	Idem.
40	Manuel Santa Cruz Galindo.....	Idem.
41	Esteban Moro Estébanez.....	Villaumbrales.
42	Modesto León Abril.....	Santa Cecilia del Alcor.
43	Moisés Martín Barrio.....	Villamuriel.
44	Emilio García Villamediana.....	Valoria del Alcor.
45	Martín Delgado Cabeza.....	Palencia.
46	Santiago Mateos Domínguez.....	Idem.
47	Aureliano Rodríguez Martín.....	Idem.
48	Mariano Ortega Fernández.....	Idem.
49	Fidel Ruiz de los Paños.....	Idem.
50	Benito Masa Giménez.....	Dueñas.
51	Victoriano García Morrondo.....	Fuentes de Valdepero.
52	Arsenio Miguel Diez.....	Magaz.
53	Constantino Escudero Ortega.....	Palencia.
54	Desiderio Durán Domínguez.....	Idem.
55	Gregorio Matallana Revuelta.....	Idem.
56	Bonifacio Nozal Ortega.....	Idem.
57	Simeón Pinacho Seco.....	Villamuriel.
58	Mariano Ortega Alegre.....	Villamuriel.
59	Gumersindo Callejo Magdaleno....	Pedraza de Campos.
60	José Alonso Alonso.....	Palencia.
61	Ángel Alonso Quiroga.....	Idem.
62	Arturo López Francos.....	Idem.
63	Enrique Pascual Bayala.....	Idem.
64	Manuel Plaza García.....	Idem.
65	Arturo Bustamante y Fresno....	Idem.
66	Lucio Palenzuela Cebrián.....	Baños de Cerrato.
67	Julio Rico Sanmillán.....	Palencia.
68	Ladislao Aparicio Fernández.....	Idem.
69	Agustín Blánquez Fraile.....	Idem.
70	Arturo Ortega Romo.....	Idem.
71	José Calvo Barrios.....	Idem.
72	Mariano Arroyo Arroyo.....	Idem.
73	Leónardo Martínez López.....	Idem.
74	Pío Nozal Ruiz.....	Villamuriel.
75	José Gutiérrez Antolínez.....	Grijota.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Circular.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan la certificación que se les tiene reclamada por medio de Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 14 del mes actual, referente á los individuos que se dedican en sus respectivas localidades al negocio de transportes en carro ó carretas, se les advierte, que de no cumplir servicio tan urgente en el improrrogable plazo de tres días, incurrirán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados y se nombrará un Comisionado que vaya á recogerlas á cuenta de los Ayuntamientos.

Palencia 24 de Agosto de 1916.—  
El Administrador de Propiedades,  
P. S., Tomás Dueñas.

*Ayuntamientos que no han presentado la certificación á que hace referencia la anterior Circular.*

Aguilar de Campoó.

Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Alba de Cerrato.  
Ampudia.  
Amusco.  
Arconada.  
Arbejal.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Ayuela.  
Baltanás.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscónes de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.

Castrillo de Onielo.  
Celada de Robledo.  
Cenera.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Congosto.  
Cozuelos.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Ito de la Vega.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
Las Cabañas.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Ligüérezana.  
Lores.  
Magaz.  
Mantinos.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Meneses.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osorno.  
Otero de Guardo.  
Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Polentinos.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Quintana del Puente.  
Rebanal de las Llantas.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Respanda de la Peña.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Saldafia.  
San Cebrián de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Mamés de Campos.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Soto de Cerrato.  
Sotobañado.  
Támara.  
Tariago.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdegama.  
Valdeolillos.

Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Vergaño.  
Villabasta.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villaeles.  
Villafrauel.  
Villajimena.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalobón.  
Villalba de Guardo.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuevo.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasabariogo.  
Villasila.  
Villatoquite.  
Villaviudas.  
Villélga.  
Villerrías.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villovieco.

**Ayuntamientos.**

**Tariago.**

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el de la fecha de este edicto, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Tariago 23 de Agosto de 1916.—  
El Alcalde, Julio Alba.

**Gozón de Ucieza.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Gozón de Ucieza 21 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.

**Anuncios particulares.**

**PERRA DE CAZA.**

Ha desaparecido de casa de su dueño en esta capital, Valentín Calderón, número 9, una con las señas siguientes: Raza Setter, color ceniciento, orejas casi negras y patas con bastantes pintas de este color. Estaba en observación por haber sido mordida por un gato rabioso.